REGLA DIECISÉIS.-COEFICIENTES CORRECTORES DE LA SUMA DEL VALOR DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARA OBTENER EL VALOR CATASTRAL

Coeficiente M). Depreciación funcional o inadecuación

Se aplicará en caso de construcción, diseño, uso o instalaciones inadecuadas y, en particular, en los casos de viviendas anteriores al año 1930, no rehabilitadas posteriormente y con superficie superior al doble de la normal en su tipo (depreciación funcional).

También se podrá aplicar en el caso de que las condiciones especiales del edificio imposibiliten o hagan no rentable su ampliación para obtener la superficie máxima permitida (inadecuación). Se aplicará el coeficiente 0.8.

Coeficiente N). Viviendas interiores

En aquellas viviendas consideradas como interiores por abrir todos sus huecos de luces a patios interiores de parcela, en edificación cerrada, se aplicará el coeficiente 0,75.

Coeficiente O). Fincas afectadas por cargas singulares

En caso de fincas con cargas singulares, por estar incluidas en una zona oficialmente declarada histórico-artística o de carácter análogo, como Catálogos o Planes Especiales de Protección, se aplicará el coeficiente corrector de 0,70.

Coeficiente P). Fincas afectadas por situaciones especiales

Para fincas afectadas por futuros viales, inconcreción urbanística, expropiación, reparcelación, servidumbre o fuera de ordenación por uso, y mientras persista tal situación, se aplicará el coeficiente 0,80.

Coeficiente Q). Fincas de uso singular

En los inmuebles con uso predominantemente cultural, docente, deportivo, asistencial o religioso y, en todo caso, en régimen no lucrativo, se aplicará el coeficiente 0,80.

Coeficiente R). Apreciación o depreciación económica

Igualmente se podrán aplicar para recoger situaciones tales como la apreciación económica singularizada, por razones contrastadas de alto valor en el mercado inmobiliario o características constructivas de especial calidad, o depreciación económica o caída en desuso, por desplazamiento o falta de mercado inmobiliario en venta o en renta, en núcleos, zonas o áreas geográficas determinadas y concretas.

das y concretas.

Su aplicación será en todo caso con carácter no habitual, requiriéndose la propuesta justificada y razonada de la ponencia, conformidad expresa de la Junta Técnica Territorial de coordinación correspondiente y aprobación del Consejo Territorial compe-

tente.

En razón de las características concurrentes, debidamente ponderadas, se podrán aplicar los siguientes coeficientes correctores:

Apreciación: 1,30, 1,20, 1,10. Depreciación: 0,90, 0,80, 0,70.

Observación general sobre los coeficientes correctores para el cálculo del valor catastral: No se podrán aplicar simultáneamente dos coeficientes correctores del valor catastral, excepto en el caso de que uno de ellos corresponda al de viviendas interiores, o el de depreciación funcional o inadecuación. Se excluye de la limitación anterior el coeficiente de apreciación o de depreciación económica.

18428 RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se dispone la entrada en vigor de la nueva documentación de exportación.

La Orden de 26 de junio de 1986 viene a establecer la nueva documentación que, acomodada a las exigencias comunitarias, ha de regir en el tráfico de exportación y de salida de expediciones a otros Estados miembros de la Comunidad, autorizando asimismo al respecto a esta Dirección General para que, de acuerdo con las posibilidades del servicio y teniendo en cuenta las necesidades de los operadores económicos, en general, pueda señalar el momento más adecuado para la fijación de la puesta en vigor de dicha documentación.

Por otro lado, parece oportuno, en el logro de una mayor eficacia de resultados, que aquel establecimiento no se realice de un modo simultáneo en la totalidad de los recintos aduaneros, sino en una Aduana que actúe de forma anticipada como oficina piloto para que la experiencia adquirida a lo largo de un prudente período de implantación sirva para los restantes servicios y usuarios,

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de anterior referencia, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.-La implantación y utilización de los nuevos modelos de declaración de exportación, ejemplares EX y EXC, aprobados por la Orden de 26 de junio de 1986, tendrá lugar a partir del día 1 del próximo septiembre.

Segundo.—No obstante la fecha de implantación prevista con carácter general, los nuevos modelos de declaración de exportación deberán ser utilizados desde el próximo 15 del corriente mes de julio para las exportaciones efectuadas por la Aduana de Alicante.

Lo que se comunica para general conocimiento y el de los servicios interesados.

Madrid, 1 de julio de 1986.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

18429

RESOLUCION de 10 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de junio de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Entidad de derecho público «Consejo de Administración del Patrimonio Nacional».

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986 aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Entidad de derecho público "Consejo de Administración del Patrimonio Nacional".

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de julio de 1986.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes de la Entidad de derecho público «Consejo de Administración del Patrimonio Nacional» serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de julio de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo. Tercero.-Desde la fecha de entrada en vigor del presente

Tercero.—Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que, habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.